

Carta Orgánica

Cervantes

DECLARACIONES GENERALES

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN

ARTICULO 1. El nombre histórico "COLONIA CERVANTES", el actual y de uso común "CERVANTES" son designaciones de esta localidad. Los documentos oficiales e instrumentos públicos utilizarán solamente el nombre de CERVANTES.

FUNDACION y ANIVERSARIO

ARTICULO 2. El pueblo de CERVANTES reconoce como origen la fundación de la Colonia, producida el 04/10/1910 por su fundador VICENTE BLASCO IBÁÑEZ y mantiene el 04 de octubre como fecha aniversario.

JURISDICCION MUNICIPAL

ARTICULO 3. La jurisdicción del municipio de CERVANTES se ejerce dentro de los límites territoriales que de hecho e históricamente ha ejercido, ejerce actualmente y se amplíen en el futuro.

AUTONOMIA

ARTICULO 4. El municipio de autónomo en el ejercicio de sus funciones políticas, administrativas, económicas y financieras, sin más limitaciones que las emergentes de la Constitución Nacional; Provincial y esta Carta Orgánica.

Su autonomía nace de la soberanía del pueblo que gobierna y delibera, a través de sus representantes, estando implícito el pluralismo ideológico y la representación proporcional. Como autónomo en el ejercicio de sus funciones es un hecho concreto su integración con la provincia toda, mediante una interrelación humana, medios de comunicación y en especial a través de la conexión de sus caminos y acceso con las rutas nacionales, provinciales y a construirse.

PARTICIPACION DE IOS VECINOS

ARTICULO 5. El municipio reconocerá por ordenanza las Juntas Vecinales que contribuirán al progreso permanente del pueblo con sus proyectos, opiniones y participación activa, debiendo ajustarse a las normas que establezca esta Carta Orgánica.

PARTICIPACION DE IOS JOVENES

ARTICULO 6. El municipio reconocerá la participación de los jóvenes a través de una ordenanza.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

CAPITULO 2

FUNCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

Carta Orgánica

ARTICULO 7. Son funciones y competencias municipales:

- 1) Gobernar y administrar los asuntos de interés público dirigido al bien común y promover la liberación integral del hombre y la sociedad.
- 2) Proteger y defender la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del pueblo y de los bienes que lo integran, revalorizando las expresiones de la cultura de los pueblos aborígenes de la zona, sobre todo los mapuches como lo reza la Constitución de la provincia.
- 3) Promover la participación de los vecinos en los asuntos de incumbencia municipal y que la vida y la opinión de la Comunidad Cristiana sea tenida en cuenta junto a las de otras fuerzas vivas y religiosas.
- 4) Generar, realizar y apoyar eventos de todo carácter interjurisdiccional, dentro o fuera de la provincia, fomentando la trascendencia del pueblo y el desarrollo socio-cultural y económico del mismo. Declararlos de interés municipal.
- 5) Las fiestas del pueblo y las patronales prepararlas juntamente con las distintas instituciones, incluyendo la comunidad cristiana, para que tenga su presencia en las celebraciones populares. .
- 6) Afianzar la educación y salud pública por sí y en coordinación con la nación y la Provincia. Articularlas entre sí, para establecer un trabajo mancomunado.
- 7) Convocar conjunta y anualmente a las instituciones escolares de la jurisdicción, para conocer sus necesidades y establecer el orden de prioridad de las mismas, para. ser atendida en forma inmediata mediante la presentación de proyectos.
- 8) Prever los medios para que atienda el desarrollo de la educación permanente como un campo específico que acompañe los distintos niveles de educación formal y no formal. Cursos de capacitación técnico aplicada, centros de estímulos a la artesanía y al folklore. Formación de maestros artesanales.
- 9) Garantizar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar del medio adecuado para el desarrollo y vida de las personas; manteniendo y protegiendo el sistema ecológico, previniendo y controlando la contaminación del suelo, el agua y el aire, utilizando racionalmente los recursos naturales.
- 10) Aprovechar el patrimonio natural para construir obras de esparcimiento (balneario, camping, anfiteatro, parques, etc).
- 11) Propiciar campañas de limpieza y embellecimiento por barrios o cuadras directamente o a través de los representantes de las juntas vecinales, contando con el apoyo financiero del municipio, si hay un compromiso serio de parte de los vecinos y si el caso así lo requiere. .
- 12) Asegurar la prestación, y provisión de los servicios esenciales para la comunidad. Incentivar el accionar intermunicipal que asegure soluciones comunes.
- 13) Establecer servicios de prestación y asistencia social.
- 14) Brindar especialmente la protección integral de la niñez, la adolescencia y la tercera edad, viabilizando los mecanismos para atender los desprotegidos, el discapacitado, el desnutrido, el desempleado, el disminuido por enfermedad terminal, el alcohólico y otros totalmente desamparados en la sociedad.
- 15) Promover la construcción de viviendas por sí o en acción conjunta con entes públicos o privados haciendo expresa reserva, en forma proporcional con dichos organismos, para la adjudicación de un cupo determinado de las mismas, con fines sociales que atiendan los requerimientos de los sectores de bajos recursos económicos y que en condiciones preestablecidas no pudieron acceder a ellas, tales como: salud, educación, seguridad, jubilados, y/o pensionados y otros que la autoridad dispusiera.
- 16) Impulsar la actividad cultural y la utilización del tiempo libre, mediante la planificación presentadas por las distintas comisiones y reconocidas por el dictado de la respectiva ordenanza. .
- 17) Promover la formación de cooperativas y apoyar el funcionamiento de las mismas.
- 18) Fomentar la creación de colonias de vacaciones y coordinar con otras ya existentes a nivel provincial y nacional, promoviendo el turismo escolar estudiantil y el de la tercera edad.
- 19) Coordinar las realizaciones de actividades con los organismos de defensa de los derechos humanos (individuales y sociales) que propendan a su difusión, para que sean conocidos, respetados y vividos en

Carta Orgánica

nuestra sociedad.

20) Establecer y reglamentar el régimen electoral y la convocatoria a elecciones municipales. . .

21) Autorizar actividades sociales, bonos contribución y/o rifas de instituciones u organismos reconocidos, no así a particulares que persigan fines de lucro.

22) Reconocer las juntas vecinales electivas que se constituyan, como así también a otras entidades jurídicamente organizadas.

23) Formular y aprobar el presupuesto de gastos y recursos municipales.

24) Publicar semestralmente un boletín municipal, para informar en forma veraz, objetiva y clara sobre actos de gobierno.

25) Adoptar medidas tendientes a evitar inundaciones, incendios, derrumbes y epidemias, asegurando los servicios de Bomberos Voluntarios y . de Defensa Civil.

26) Promover la creación de Defensa Civil con la participación de la comunidad y las fuerzas vivas.

27) Dictar el Código Urbano.

28) Promover cursos de capacitación .laboral, profesional y técnico conforme a los programas y medidas adoptadas a nivel regional, provincial y nacional, para que las acciones de los empleados municipales sean más efectivas, oportuna, igualitarias y de mejor calidad, para atender la necesidad de la población de acuerdo a su crecimiento y evolución futura.

29) Proteger a los animales y reglamentar su tenencia.

30) Fomentar las instalaciones de ferias y/o mercados comunitarios.

31) Reglamentar la vigilancia de toda la población, de los sitios públicos y de los lugares de reuniones e incrementar la los fines de. semana y los días feriados.

32) Reglamentar el funcionamiento de salas de juegos, lugares de diversión y espectáculos públicos.

33) Reglamentar el uso y funcionamiento de los centros comunitarios municipales y privados.

34) Las atribuciones precedentes no deben entenderse como negación de otras que no están expresamente enumeradas pero que sean de función municipal y se ejercitarán sobre las personas, cosas y formas de actividad encuadrada dentro de la jurisdicción municipal, sin perjuicio de las concurrentes con la Provincia o la Nación.

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO 3

GOBIERNO MUNICIPAL: Sistema de gobierno - composición - elegibilidad elección - duración - mandato - atribuciones y deberes del Concejo Municipal.

ARTICULO 8. El gobierno municipal se constituirá en un Concejo Municipal de 5 (cinco) miembros y en un Tribunal de Cuentas de 3 (tres) miembros, a saber:

a) El Concejo Municipal estará formado por 5 (cinco) concejales, uno de ellos el intendente, que ejercerá el cargo de presidente del Concejo.'

Carta Orgánica

b) El número de concejales no será en ningún caso superior a los 11 (once) miembros y se aumentarán en una proporción de un concejal cada 1.000 (mil) habitantes, a partir de los 5.000 (cinco mil) conforme al último censo poblacional aprobado por la provincia o la Nación.

c) Los integrantes del gobierno municipal serán elegidos en la localidad y forma prevista en esta Carta Orgánica.

Elección y duración mandato:

ARTICULO 9: Los miembros del Concejo Municipal y del Tribunal de Cuentas serán elegidos en forma directa por el voto popular y durarán 4 (cuatro) años en su cargo.

El intendente cesará en sus funciones a los 2 (dos) años, pudiendo ser reelecto por los concejales. Antes de los 10 (diez) días de cesar en su mandato, los miembros del Concejo incluido el intendente que será un concejal más y como tal tendrá solamente un voto, deberán elegir un nuevo intendente. En caso de no definirse en 3 (tres) sesiones consecutivas el cargo de intendente, éste será ocupado por el candidato propuesto por los concejales y que sea del partido que resultó con mayoría de votos en las elecciones municipales.

El Concejo elegirá entre sus miembros un vicepresidente que, actuará como intendente durante la ausencia del titular que, puede darse por estar en comisión, por licencia o renuncia.

El vicepresidente percibirá haberes por diferencia de cargos en los siguientes casos:

1) Si el período de comisión del intendente se extendiera por 5 (cinco) o más días.

2) Si la licencia comprendiera un mínimo de 5 (cinco) días.

En caso de quedar vacante el cargo de intendente por inhabilidad definitiva, destitución o renuncia, se desempeñará como tal el vicepresidente del Concejo por lo que resta-del período municipal, si la vacante se produjese pasado un año; simultáneamente ingresará un nuevo concejal según el orden de lista del partido que corresponda.

Si la vacante se produjese antes del año se llamará nuevamente a elecciones.

Facultades y deberes

ARTICULO 10. El intendente será miembro del Concejo, además de presidir las reuniones del mismo será reconocido como jefe del gobierno municipal, a los fines ceremoniales y por las autoridades provinciales y nacionales, para todos los fines y tendrá responsabilidad administrativa juntamente con la totalidad del Concejo, siendo su representante legal.

ARTICULO 11. El Concejo Municipal estará investido de todas las facultades y poderes en la localidad dispuesto en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 12. Los concejales prestarán juramento al asumir sus cargos y presentarán al Concejo Municipal una declaración jurada de bienes patrimoniales que posean al iniciar y concluir sus funciones, cuya firma esté certificada ante escribano público o juez de Paz y también durante el ejercicio de sus funciones deberán tener su residencia real y probada en el ejido municipal con la presentación de un certificado de domicilio extendido por la Policía del lugar.

De las Sesiones y su duración

ARTICULO 13. El Concejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias entre el 20 (veinte) de enero hasta el 20 (veinte) de diciembre de cada año. Podrá prolongar sus sesiones por un plazo de hasta 30 (treinta) días, con el objeto de tratar asuntos pendientes. Para resolver la prórroga se requerirá simplemente mayoría de votos.

El Concejo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo convoque el intendente o por quien lo reemplace y también del Concejo, en forma escrita dirigida al presidente del mismo, expresando los asuntos que motive la convocatoria. El Concejo dará prioridad a los temas que considere de suma importancia.

ARTICULO 14. El Concejo se reunirá regularmente una vez por semana, siendo las sesiones abiertas al público, no obstante el Concejo puede disponer la realización de una sesión limitada a sus propios miembros cuando el tema a tratarse pueda afectar a personas o instituciones.

Carta Orgánica

ARTICULO 15. El Concejo Municipal para sesionar necesitará la presencia de la mitad más uno de los concejales, todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. Si fracasa una sesión establecida por falta de quórum se podrá sesionar en minoría, a los efectos de conminar y sancionar los ausentes. A los concejales se les pagará proporcionalmente a su asistencia. El intendente en ejercicio de la presidencia del Concejo, en todos los casos votará, teniendo doble voto en caso de empate, salvo la excepción expresamente prevista en el artículo 9.

Atribuciones y deberes del Concejo Municipal

ARTICULO 16. Son atribuciones y deberes del Concejo Municipal:

- 1) Dictar su reglamento interno sujeto a esta Carta Orgánica y reunir para su aprobación o modificación el voto de los 2/3 de sus miembros.
- 2) Sancionar ordenanzas, declaraciones y resoluciones.
- 3) Sancionar anualmente en sesión especial y antes del 20 (veinte) de diciembre la ordenanza de cálculos de recursos y presupuestos de gastos.
- 4) Fijar los impuestos, tasas, contribuciones, mejoras y todo tipo de tributos de conformidad a esta Carta Orgánica.
- 5) Sancionar la ordenanza impositiva general.
- 6) Ordenar los estudios necesarios para confeccionar la planificación urbana y rural del ejido municipal.
- 7) Legislar el Estatuto y Escalafón Municipal.
- 8) Aceptar o rechazar toda la tramitación de bienes de título gratuito hecho al municipio.
- 9) Dictar los códigos de Faltas, Tributarios, de Habilitaciones, Comerciales, de Uso del Suelo y Edificación, de Procedimientos Administrativos y toda otra norma que permita el ejercicio efectivo del poder de Policía Municipal.
- 10) Reglamentar la adquisición y venta de bienes de la municipalidad, créditos y expropiaciones de bienes de terceros. En caso de ventas y constitución de gravámenes se requerirá para su aprobación el voto de los 2/3 de sus miembros presentes.
- 11) Convocar a elecciones municipales.
- 12) Adoptar las medidas adecuadas para que las tierras libres de propiedad fiscal incluyendo los sobrantes y excedentes se apliquen al cumplimiento del Código Urbano.
- 13) Destinar terrenos fuera de la zona urbana para Parque Industrial.
- 14) Otorgar concesiones por tiempo determinado, sobre el uso y ocupación de la vía pública.
- 15) Gravar los terrenos baldíos, de acuerdo a la ordenanza que lo reglamente.
- 16) Autorizar o rechazar la realización de espectáculos públicos, resguardando la seguridad física y moral de los habitantes de la localidad.
- 17) Organizar un servicio fúnebre municipal.
- 18) Someter los casos que correspondan ad-referendum popular.
- 19) Aprobar o rechazar las cuentas anuales del municipio.
- 20) Nombrar, ascender, remover o suprimir empleados de su inmediata dependencia.
- 21) Los concejales por bloque o en forma individual, en cualquier período de sesiones, podrán presentar proyectos al Concejo, inclusive con pedido de urgente tratamiento si lo consideran conveniente o necesario, que deberán ser considerados dentro de los 15 (quince) días corridos de la recepción del cuerpo. El Concejo puede aprobar el carácter de urgente tratamiento de un proyecto con una mayoría de los 2/3 de los miembros presentes.

Carta Orgánica

22) El Concejo Municipal trimestralmente y en reunión plenaria asignará funciones determinadas específicamente a cada uno de sus integrantes.

23) Desafectar del uso público comunitario los bienes que considere convenientes, previa autorización legislativa.

24) Reglamentar la habilitación, funcionamiento, seguridad, higiene y salud ambiental de los establecimientos industriales.

Requisitos para 105 integrantes del gobierno municipal

ARTICULO 17. Para ser concejal, incluido el intendente e integrantes del Tribunal de Cuentas se requiere:

a) Ser ciudadano argentino o naturalizado con no menos de 5 (cinco)

años de residencia en la localidad.

b) Saber leer y escribir.

c) Tener mayoría de edad. ,

d) En el caso de ser miembros del Tribunal de Cuentas poseer título secundario.

e) Tener residencia en el ejido municipal y probada con un certificado de domicilio extendido. por la Policía del lugar.

Incompatibilidades

ARTICULO 18. La condición de los integrantes del gobierno municipal, es incompatible con cualquier otro cargo electivo o político y que requiera dedicación exclusiva de carácter nacional, provincial o municipal.

ARTICULO 19. Están inhabilitados para ser miembros del gobierno municipal:

1) Los que no tengan capacidad para ser electores.

2) Los inhabilitados para el desempeño de los cargos públicos.

3) Los fallidos no rehabilitados hasta la fecha del acto eleccionario.

4) Los deudores de la municipalidad por servicios y retribuciones que ejecutados judicialmente y con sentencia firme no abonaron sus deudas.

5) Los condenados con delitos dolosos, mientras subsisten los efectos jurídicos de la condena a la fecha del acto eleccionario y quien haya sido declarado responsable mediante la instrumentación del correspondiente juicio de responsabilidad efectuado por el Tribunal de Cuentas con resolución firme, mientras no haya dado cumplimiento a tal resolución.

6) Los integrantes de las Fuerzas Armadas, salvo después de 2 (dos) años de retiro y los eclesiásticos regulares.

7) Los destituidos de cargos públicos por los procedimientos previstos en esta Carta Orgánica por 2 (dos) períodos de gobierno completo y los exonerados de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.

8) Los ejecutivos de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con los gobiernos de la Nación, de la Provincia o municipal.

9) Las personas que ejercieren en el futuro funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la Nación, de las provincias o de los municipios, en gobiernos no constitucionales, siendo esta inhabilitación perpetua.

Cesación

ARTICULO 20. Cesarán en pleno derecho en sus funciones los integrantes de los poderes que por causa sobreviniente a su elección se encuentren en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores.

Inmunidades

ARTICULO 21. Los concejales, incluido el intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas no pueden ser

Carta Orgánica

interrogados o acusados judicialmente por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de su mandato. Tampoco podrán ser detenidos sin orden del juez competente, salvo el haber sido sorprendido in-fraganti en la comisión de un delito penado por más de 3 (tres) años de reclusión.

ARTICULO 22. A pedido del juez competente el Concejo puede previo examen del sumario en sesión pública, suspender al concejal y ponerlo a disposición para su juzgamiento con la aprobación de los 2/3 de los presentes. Si el Concejo niega el allanamiento del fuero, no se vuelve ante la misma solicitud. Si pasado 6 (seis) meses el concejal no hubiese sido condenado, recobrará sus inmunidades y volverá al ejercicio de sus funciones con sólo hacer constar la fecha.

Dieta del gobierno municipal

ARTICULO 23. La dieta o retribución de los concejales incluido el intendente y la de los revisores del Tribunal de Cuentas será de acuerdo a los requisitos y función:

1) El intendente percibirá el doble de lo que corresponde al básico de la máxima categoría del escalafón municipal preexistente al momento de su elección y los beneficios que por ley le corresponde.

2) Los concejales percibirán hasta el 60 (sesenta) por ciento de la totalidad del intendente.

3) Los revisores del Tribunal de Cuentas percibirán hasta el 30 (treinta) por ciento de la totalidad del intendente, más porcentaje por título.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPITULO 4

Integración, requisitos, duración

ARTICULO 24. El Tribunal de Cuentas estará integrado por 3 (tres) miembros titulares denominados "Revisores de cuentas", elegidos por sufragio directo y de acuerdo a lo establecido en el capítulo referido al Régimen electoral de esta Carta Orgánica.

ARTICULO 25. Los requisitos para integrarlo serán los que determina esta Carta Orgánica para el gobierno municipal. '

ARTICULO 26. El Tribunal de Cuentas se constituirá simultáneamente cuando lo haga el Concejo Municipal, dictará su propio reglamento interno y actuará en forma independiente.

ARTICULO 27. Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán 4 (cuatro) años en el cargo, pudiendo ser removidos y/o reemplazados por mal desempeño en sus funciones, y por falta grave o delitos comunes.

Atribuciones y deberes

ARTICULO 28. El Tribunal de Cuentas tiene a su cargo el control de la legalidad económica, financiera y administrativa del municipio, dentro de las siguientes atribuciones:

a) Fiscaliza las actuaciones de los funcionarios y autoridades administrativas en el funcionamiento de los servicios, en el desempeño de la función pública y en el respeto de los derechos de los pobladores.

b) Propone con fundamento su propio presupuesto y designa su personal subalterno, si es necesario. .

c) Ejerce el control concomitante y sucesivo de la legalidad financiera, como así también la gestión del presupuesto.

d) Aplica el control en el que puede estar involucrado el patrimonio

Carta Orgánica

municipal.

e) Fiscaliza el ingreso a la administración de fondos en los sectores de incumbencia tomando los recaudos necesarios para prevenir irregularidades y asegurar el buen destino de los mismos.

f) Publica cada 6 (seis) meses en el Boletín Oficial Municipal, la situación real administrativa y económica del municipio.

g) Publica en el Boletín Oficial provincial todas las anomalías detectadas en la administración, bajo el título de "acciones inconstitucionales e ilegítimas" .

h) Efectúa denuncias ante el Concejo Municipal por acciones irregulares de funcionarios y/o empleados.

i) Ejerce sus funciones en forma frecuente y realiza como mínimo una reunión semanal, labrando actas correspondientes en un libro especial que, será habilitado al efecto.

j) Requiere del jefe del sector, cuando lo considere conveniente la información que le sea necesaria para su control, como también solicita la presentación de libros, expedientes o documentos.

k) Goza de una retribución mensual o dieta que será establecida de acuerdo a esta Carta Orgánica.

Normas aplicables

ARTICULO 29. El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, por las ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y supletoriamente por la Ley de Contabilidad de la provincia de Río Negro, en cuanto fuere aplicable.

ARTICULO 30. Se considera el Tribunal de Cuentas acéfalo, cuando después de incorporados los suplentes de las listas correspondientes, se produjeren dos o más vacantes en el cuerpo. E n tal caso el Concejo Municipal convocará a elecciones para integrar las vacantes que se hayan producido por el período faltante.

FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

CAPITULO 5

Formación y Sanción de las ordenanzas

Origen

ARTICULO 31. Las ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por los miembros del Concejo Municipal y el Cuerpo Electoral, mediante el derecho de petición o de iniciativa popular y serán dictadas a simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera por esta Carta Orgánica, mayoría especial.

Sanción

ARTICULO 32. Sancionadas las ordenanzas por el Concejo Municipal, quedan de hecho promulgada para su registro y publicación.

ARTICULO 33. En caso de emergencia pública que afecta la vida, la salud, la propiedad o la tranquilidad de la población, el intendente ad-referéndum del Concejo Municipal puede adoptar una o más ordenanzas claramente identificadas como "Ordenanza de emergencia" y contendrá una declaración que establezca la

Carta Orgánica

existencia de un estado de emergencia y lo describa en términos claros y específicos. una vez sancionada y de hecho promulgada la. misma será puesta en vigencia. Toda ordenanza de este tipo caducará cuando deje de existir la emergencia, también puede ser dejada sin efecto mediante la opción de una ordenanza de anulación.

ARTICULO 34. El Concejo Municipal deberá publicar las ordenanzas dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su promulgación. Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal las ordenanzas deberán exhibirse en lugares públicos.

Fórmula

ARTICULO 35. La sanción de las disposiciones municipales llevará la siguiente fórmula: "El Concejo Municipal de la localidad de Cervantes sanciona y promulga con fuerza de ordenanza..."

PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPITULO 6

ARTICULO 36. El patrimonio del municipio está integrado por los bienes de dominio público y dominio privado.

ARTICULO 37. Los bienes de dominio público municipal son destinados para el uso y utilidad general, como asimismo aquellos que provienen de algún legado o donación y se encuentran afectados a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa que establezca lo contrario.

ARTICULO 38. "Los bienes públicos municipales son inenajenables, inembargables y están fuera de comercio.

ARTICULO 39. Son bienes de dominio privado municipal todos aquellos que adquiere el municipio en su carácter de sujeto privado de derecho y aquellos otros que por disposición expresa así se establezca. Estos bienes se dispondrán de conformidad con lo que se establezca en la ordenanza de Contabilidad.

ARTICULO 40. Será nula toda disposición que afecte el patrimonio municipal que, no se ajuste a los principios establecidos en esta Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten.

ARTICULO 41. La municipalidad es responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones. Puede ser demandada sin necesidad de autorización previa. Si fuera condenada a pagar suma de dinero, sus rentas no podrán ser embargadas a menos que el Concejo Municipal no hubiere arbitrado los medios para efectivizar el pago durante el periodo de sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme

En ningún caso los embargos trabados podrán superar el 20 (veinte) por ciento de las rentas anuales.

TESORO MUNICIPAL Y GESTION FINANCIERA

CAPITULO 7

ARTICULO 42. El gobierno municipal atiende los gastos de su administración con los fondos del Tesoro Municipal el que está formado con los recursos provenientes de su actividad económica, del producto de sus bienes, de lo recaudado en concepto de impuestos, tasas, servicios y contribuciones especiales, de la coparticipación obligatoria que le corresponde en la recaudación tributaria efectuada por otras jurisdicciones, nacionales o provinciales o de las regalías que le corresponden. Los empréstitos y operaciones de crédito concurrirán a la formación de los recursos municipales en la forma y modo previsto en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 43. La igualdad, proporcionalidad y progresividad constituyen la base de los tributos de orden

Carta Orgánica

municipal. Las exenciones sólo podrán establecerse inspiradas en principios de Justicia Social, fundados en la protección del individuo y su familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal. Sólo podrán dictarse exenciones o condonarse deudas previa ordenanza del Concejo Municipal, con los 2/3 de la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 44. La autorización de empréstitos y operaciones de créditos sólo podrá sancionarse por ordenanza especial con el voto favorable de los 2/3 de los miembros presentes del Concejo Municipal. Toda ordenanza que sancione dichas operaciones deberá especificar los recursos con los que se afrontará el servicio de la deuda y su amortización. El conjunto de los servicios de crédito no podrá exceder el 25 (veinticinco) por ciento de los recursos ordinarios anuales del municipio.

Los empréstitos y operaciones de créditos que excedan un ejercicio anual sólo podrán autorizarse para la ejecución de obras públicas, equipamiento, o para atender gastos motivados por catástrofe, calamidades públicas y otras necesidades impostergables del municipio debidamente calificada por la ordenanza respectiva.

ARTICULO 45. Por ordenanza se establecerá las operatorias de créditos que puede otorgar el municipio, a través del intendente municipal en ejercicio de la presidencia del Concejo el que deberá observar fielmente dicha disposición.

PRESUPUESTO y CONTABILIDAD

CAPITULO 8

Ejercicio fiscal, presupuesto, contabilidad

ARTICULO 46. El ejercicio fiscal coincidirá con el año calendario. Si al comenzar un ejercicio no estuviere sancionada la ordenanza presupuestaria para el período, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior. En caso de prórroga, el gasto mensual lo establecerá por ordenanza el Concejo Municipal.

ARTICULO 47. El presupuesto es el instrumento institucional contable de

planificación y de control de las cuentas municipales. Deberá incluir la totalidad de los gastos y recursos estimados para el ejercicio, conforme a la técnica que se establecerá por ordenanza, la que deberá garantizar los principios de: anualidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

ARTICULO 48. La ordenanza presupuestaria deberá contener además de las previsiones económicas contables, al plan de acción de todas las áreas municipales, incluirá el programa de obras, servicios y demás cometidos municipales y establecerá la conformación de la planta de personal.

ARTICULO 49. El Concejo Municipal deberá presentar antes del primero de septiembre de cada año el presupuesto del subsiguiente año fiscal, acompañado de un mensaje explicativo en sus términos financieros y de plan de trabajo.

Señalará los elementos importantes del presupuesto, indicando los cambios destacables con respecto al año fiscal en curso, gastos e ingresos, junto con las razones de tal modificación. Resumirá la situación de endeudamiento del municipio e incluirá cualquier otro agregado digno de mención.

ARTICULO 50. Previo al tratamiento del presupuesto, el Concejo Municipal dará a conocer su contenido mediante un aviso de audiencia que incluirá un sumario general y una comunicación donde figure:

- 1) Los lugares y horas en los que el público pueda inspeccionar ejemplares del mensaje y presupuesto.
- 2) El lugar y la hora, no más de 15 (quince) días posteriores al de la publicación de una audiencia pública sobre el presupuesto.

ARTICULO 51. Después de realizada la audiencia pública el Concejo Municipal tratará y aprobará el presupuesto con o sin modificaciones. Mediante enmienda el Concejo podrá añadir o acrecentar partidas, así como postergarla o reducirla, con excepción de los gastos requeridos para atención del servicio de la deuda o para cubrir el déficit de caja estimado.

ARTICULO 52. El Concejo Municipal sancionará el presupuesto del año venidero con anterioridad al 20

Carta Orgánica

(veinte) de diciembre de cada año.

ARTICULO 53. Copia del presupuesto aprobado será de registro público y deberá ponerse a disposición de la población en lugares adecuados del municipio y a través del Boletín Oficial municipal.

ARTICULO 54. Toda asignación caducará al cierre del año fiscal, en la medida que no haya sido gastada o afectada.

ARTICULO 55. Las erogaciones sólo podrán efectivizarse sobre asignaciones debidamente efectuadas, previa certificación de la existencia de saldo en dicha partida y de que hay o habrá disponibilidades de fondos suficientes para atender la obligación cuando llegue el momento de vencimiento y pago. Cualquier autorización de erogación o de contracción de obligaciones violatorias de las disposiciones de esta carta será nula y todo pago así efectuado será ilegal. Tal acción será causa de remoción de aquel funcionario que a sabiendas autorizara o efectuara dicho pago o incurriera en dicha contracción. Este funcionario será además deudor del municipio por el monto así pagado. .

ARTICULO 56. Anualmente y antes del 31 (treinta y uno) de marzo de cada año serán presentados los estados contables del ejercicio fiscal inmediato anterior, los que serán girados por el Concejo Municipal al Tribunal de Cuentas. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su elevación el organismo contralor deberá emitir dictamen, el que conjuntamente con los estados contables será devuelto al Concejo para su consideración.

ARTICULO 57. Los estados contables anuales, como así también los estados de ejecución presupuestaria y de situación del Tesoro Municipal serán publicados conforme se determine por ordenanza en el Boletín Oficial Municipal y mientras tanto serán expuestos en lugares destacados del municipio para conocimiento de la población.

ARTICULO 58. El Concejo Municipal establecerá por ordenanza:

- 1) El régimen contable, las técnicas presupuestarias a aplicarse y el régimen patrimonial, como así los respectivos responsables para cada área.
- 2) El municipio habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular se determine en la ordenanza de contabilidad que oportunamente se dicten
- 3) La contabilidad del municipio, tanto patrimonial como de gastos y recursos deberá reflejar las variaciones producidas en el valor adquisitivo de la moneda por el proceso inflacionario.
- 4) El régimen de contrataciones en general y de obras públicas deberá asegurar el mecanismo de la licitación pública para toda compra, locación de obra o concesión de servicios, con las excepciones que se establezcan y el remate público o licitación para la venta de bienes, debiendo observarse fielmente los principios establecidos en la ley de Contabilidad.
- 5) Toda enajenación de bienes, compra, obra pública o concesión de servicios públicos se hará de acuerdo a la ordenanza que se dicte para tal fin, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades.

EXPROPIACION

CAPITULO 9

Utilidad Pública

ARTICULO 59. E I Concejo Municipal por ordenanza podrá declarar de UTILIDAD PUBLICA Y para su expropiación ad-referéndum de la Legislatura los bienes inmuebles que conceptúe necesarios. Dicha ordenanza deberá ser sancionada por los 4/5 de los miembros del Concejo.

JUNTAS VECINALES

CAPITULO 10

Carta Orgánica

Promoción, reconocimiento, jurisdicción

ARTICULO 60. Las juntas vecinales deberán- solicitar su reconocimiento como tales al Concejo Municipal, quien al reconocerle personalmente las inscribirá en un registro especial que se llevará al efecto, debiendo estar integrada por vecinos con derechos electorales, pertenecientes al barrio de que se trate. No podrá existir más de una junta vecinal por barrio. Su elección, jurisdicción y funcionamiento serán normados por ordenanza que se dicten al efecto. Para las elecciones utilizarán los padrones , confeccionados por la Junta Electora!.

Elección

ARTICULO 61. Las juntas vecinales serán elegidas por los pobladores en forma libre y democrática por el Sistema Universal y Secreto. Sus miembros durarán en sus funciones 4 (cuatro) años y podrán ser reelectos, siendo los cargos desempeñados ad-honorem.

Atribuciones y funciones

ARTICULO 62. Las juntas vecinales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Peticionar a las autoridades municipales en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- b) Requerir asistencia técnica o económica para la realización de obras o prestación de servicios públicos que consideren necesario en los que podrán colaborar.
- c) Tendrán derecho a voz en las deliberaciones del Concejo Municipal, únicamente en los problemas que les compete directamente, sujetos a las normas que por ordenanza se dicten.
- d) Podrán administrar y controlar toda obra o actividad municipal que se realice en la esfera de sus delimitaciones vecinales, en colaboración y con dependencia del gobierno comunal, todo sujeto a las reglamentaciones que a tal efecto determinen las ordenanzas.
- e) Estimular la actividad cívica y la participación vecinal.
- f) Informar y asesorar respecto al estado y necesidades barriales.
- g) Emitir opinión sobre los programas y proyectos que las autoridades municipales pongan en su conocimiento o sean sometidos a su consideración. sin que ello signifique obligar en forma alguna a dichas autoridades.
- h) Presentar proyectos surgidos del conjunto del barrio que representa. a través de los concejales.

ARTICULO 63. Las funciones atribuidas a las juntas vecinales no podrán delegarse. Sin perjuicio de lo expresado deberá mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población y entidades representativas del vecindario. Al respecto, las sociedades de fomento, mutualidades, cooperadoras escolares o policiales y toda otra entidad de bien común podrán presentar iniciativas o inquietudes ante este organismo, los que deberán ser considerados.

Desenvolvimiento

ARTICULO 64. Las juntas vecinales tendrán autonomía institucional.

ARTICULO 65. Las juntas vecinales podrán desempeñar sus funciones en edificios propios o municipales, llamados CENTROS COMUNITARIOS, los que deberán contemplar espacios físicos adecuados.

JUZGADO DE FALTAS

CAPITULO 11

ARTICULO 66. La creación y funcionamiento del Juzgado de Faltas surgirá de un acuerdo conjunto del Concejo Municipal y el Tribunal de Cuentas, cuando la necesidad así lo requiera. Hasta tanto ello ocurra será de aplicación el artículo 214 de la Constitución Provincial.

REGIMEN ELECTORAL

Carta Orgánica

CAPITULO 12

ARTICULO 67. El sufragio es una función pública que, todo ciudadano argentino inscripto en el Padrón Electoral Nacional y los extranjeros mayores de edad con 2 (dos) años de residencia en la localidad al tiempo de su inscripción, tienen el derecho y la obligación de desempeñar con arreglo a esta Carta, la Constitución de la Provincia, leyes especiales y ordenanzas que se dictaren.

ARTICULO 68. El cuerpo electoral municipal estará integrado por:

- a) Los ciudadanos argentinos domiciliados en el ejido municipal con un mínimo de 6 (seis) meses de residencia y que se encuentren habilitados para votar, de acuerdo a la legislación vigente.
- b) Los extranjeros mayores de edad con 2 (dos) años de residencia continua e inmediata en el ejido municipal y que soliciten su inscripción en el Padrón Electoral Municipal.
- c) El extranjero pierde la calidad de elector en los mismos casos que los ciudadanos nacionales.

ARTICULO 69. La Junta Electoral Municipal estará integrada por 5 (cinco) miembros que serán designados por el Concejo Municipal a través de una ordenanza. Los requisitos para su designación serán los mismos que los exigidos para ser concejal.

También por ordenanza se reglamentará su funcionamiento.

ARTICULO 70. La Junta Electoral es la autoridad electoral municipal y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar los Padrones Municipales, de extranjeros y barriales.
- b) Juzgar las elecciones municipales, siendo su resolución susceptible de revocatoria ante el mismo organismo.
- c) Efectuar el escrutinio definitivo del acto electoral y proclamar los candidatos electos.
- d) Controlar los procesos de revocatoria y referéndum que establece esta Carta Orgánica.

ARTICULO 71. Adóptase para el municipio de Cervantes el sistema electoral conocido como Ley de Lema, en el que se entenderá por lema la denominación de un partido político para todos los actos y procedimientos electorales y por SUB-LEMA las listas de los lemas para los mismos fines. El LE MA Y los SUB-LE MAS deberán ser registrados en la Junta Electoral local conforme a esta Carta Orgánica y a las ordenanzas que en consecuencia se dicten.

ARTICULO 72. A los fines de que un sub-lema pueda ser tenido como tal para todos los actos y procedimientos electores debe solicitar su reconocimiento ante la Junta Electoral local previa comunicación al partido político correspondiente cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) Acta de constitución que acredite la adhesión, como mínimo del 15 (quince) por ciento del total de inscriptos en el padrón de afiliados del LEMA dentro del ejido municipal de Cervantes. Este acuerdo de voluntades se completará con un documento en el que conste nombre y apellido, domicilio y matrícula de los afiliados firmantes. "Cada afiliado podrá avalar solamente un SUB-LE MA o LISTA".
- 2) Nombre adoptado por el SUB-LEMA.
- 3) Domicilio legal en el ejido municipal de Cervantes y designación de apoderados, quienes actuarán solamente en cuestiones de interés del sub-lema que representan. El apoderado del lema será quien lo represente en todos los efectos legales.
- 4) Todos los trámites ante la Junta Electoral local hasta la constitución del sub-lema serán efectuados por los apoderados, quienes serán responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones.

ARTICULO 73. Si se constituyeren frentes o alianzas electorales éstas constituirán un sub-lema del partido que tuviere mayor cantidad de afiliados registrados ante el organismo competente. A los fines previstos en el artículo anterior será necesario el aval del 20 (veinte) por ciento del padrón de afiliados de todos los partidos que lo componen.

ARTICULO 74. Los votos emitidos a cualquier sub-lema se acumularán a favor del sub-lema que haya obtenido mayor cantidad de sufragios.

Carta Orgánica

Será elegido intendente el candidato del sub-lema que haya obtenido mayor cantidad de votos, dentro del lema que logre simple mayoría de sufragios. Para la distribución de los cargos en los cuerpos colegiados se aplicará el sistema D'Hont entre Lemas. Dentro de los sub-lemas el de mayoría por lista completa y de acuerdo a la proporcionalidad que le corresponde.

ARTICULO 75. El lema pertenece al partido político que lo haya registrado.

Ninguna agrupación política tendrá derecho, conforme al Estatuto de los partidos políticos, al uso de un lema que contenga una palabra que individualice a otro lema ya registrado o cualquier término similar o cuya significación pueda ofrecer semejanzas con dicho lema, ya sea por razones lingüísticas, históricas y políticas.

Es obligatorio para los sub-lemas el uso del nombre del partido político al que pertenece.

ARTICULO 76. Este sistema electoral tendrá vigencia en forma definitiva y será de aplicación a partir de la próxima elección de autoridades municipales.

ARTICULO 77. Las elecciones de autoridades municipales deberán coincidir con las fechas en que celebren elecciones nacionales o provinciales

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO 13

Principios.

ARTICULO 78. La administración pública municipal servirá en forma práctica y objetiva a los intereses generales de los vecinos y contribuyentes, actuando de acuerdo con los principios y lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Provincial.

Carrera administrativa

ARTICULO 79. El municipio regulará a través de ordenanzas el ingreso, el ascenso y la permanencia en la función pública de acuerdo con los principios de méritos, capacidad, responsabilidad, e idoneidad y el sistema de incompatibilidades, garantizando la libre agremiación. Por igual función corresponde igual remuneración, otorgándose la garantía del sumario con intervención del afectado para su sanción y remoción.

Ingreso

ARTICULO 80. El ingreso se realizará por concurso de antecedentes y oposición, con control gremial y publicidad de los requisitos y resultados, quedando asegurado el cumplimiento del estatuto y escalafón conforme a esta Carta Orgánica y a las normas que establezcan las ordenanzas y reglamentos que se dicten. . . .
Prohíbese cualquier tipo de discriminación política, social y religiosa.

Estatuto y escalafón

ARTICULO 81. La ordenanza sobre estatuto y escalafón de los agentes municipales se sujetará a las siguientes bases:

1) **CONDICIONES DE INGRESO:** Edad, salud, conducta, examen de competencia.

2) **DERECHOS:** A una justa retribución, conservación del empleo mientras no cese el cargo, función o el servicio, salario familiar, ejercicio del derecho de defensa según el régimen disciplinario, jubilación y demás derechos reconocidos por las leyes y constituciones Nacional y Provincial. . . .

3) **OBLIGACIONES:** Prestación efectiva del servicio, responsabilidad permanente de su función, buena conducta en todos sus actos, secreto en los asuntos que le requieran, acatamiento a las pruebas de competencias y normas éticas del deber. Respeto por los derechos de los habitantes del pueblo y actitud solidaria con los demás.

Las precedentes bases se establecen sin perjuicios de aquellas otras que la ordenanza imponga en consonancia a la eficiencia de los servicios, afirmación de los derechos y obligaciones y condiciones de desarrollo técnico

Carta Orgánica

de la administración, a cuyo efecto se estructurará el presente régimen y sus organismos especiales.

4) ORGANISMO: Constitución de organismos de calificaciones y disciplinarios.

Responsabilidad

ARTICULO 82. Los agentes municipales son personalmente responsables de los daños causados por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones.

Suspensión preventiva

ARTICULO 83. Si se dictare auto de procesamiento a un agente municipal por delito doloso podrá el municipio suspender preventivamente al mismo.

Participación

ARTICULO 84. El municipio promueve y crea empresas públicas y mixtas, entes vecinales, cooperativas, consorcios de vecinos y toda forma de integración de los usuarios en la prestación de servicios y de construcción de obras.

DERECHOS POPULARES

CAPITULO 14

Iniciativa

ARTICULO 85. El electorado, ejerciendo el derecho de iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Municipal la sanción o derogación de una ordenanza o resolución, siempre que no sea derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previsto en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

ARTICULO 86. El derecho de iniciativa se ejercerá mediante la presentación de un proyecto avalado por firmas que representen como mínimo el 20 (veinte) por ciento del electorado municipal.

El Concejo Municipal tratará el proyecto dentro de los 10 (diez) días presentados. .

ARTICULO 87. En caso de ser rechazado un proyecto, el Concejo Municipal, dentro de los 3 (tres) días hábiles habilitará libros de firmas para que en el lapso de 30 (treinta) días al cuerpo electoral continúe con la iniciativa, suscribiéndolos.

De reunirse el 30 (treinta) por ciento del electorado como mínimo, el Concejo Municipal convocará a referéndum popular, que se realizará dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas.

Si no alcanzare el porcentaje indicado, el proyecto será desechado, no pudiendo insistir en el mismo, por un plazo de 2 (dos) años. Si por el contrario el resultado fuere afirmativo quedará automáticamente aprobado, debiendo sancionarse por el Concejo Municipal en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

Revocatoria

ARTICULO 88. El mandato de los funcionarios electivos podrán ser revocados por ineptitud, negligencia e irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los.. cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

ARTICULO 89. El derecho de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por un mínimo del 20 (veinte) por ciento del electorado municipal.

El procedimiento será escrito y las firmas que lo avalen serán autenticadas por el juez de Paz.

ARTICULO 90. La solicitud de revocatoria iniciada por el electorado se presentará ante la junta electoral, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas no pudiendo juzgar los fundamentos que motivan el pedido. Se rechazarán las acusaciones de índole privado. Del pedido de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar por escrito en el término de 10 (diez) días hábiles, vencidos los cuales se continuará con el procedimiento.

Hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria, el funcionario no podrá ser suspendido en sus funciones. .

Carta Orgánica

ARTICULO 91. Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que la junta electoral habilitará al efecto.

ARTICULO 92. Transcurridos los 30 (treinta) días de la contestación se convocará a referéndum popular a realizarse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes.

ARTICULO 93. E n caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo por el término de 2 (dos) años.

ARTICULO 94. Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores los funcionarios imputados podrán ser suspendidos en sus funciones preventivamente por el Concejo Municipal, con 2/3 de sus votos, cuando se la haya dictado prisión preventiva firme por delito doloso que no sean los mencionados en el título II del libro II del Código Penal.

Concluida la causa con la absolución. del afectado será inmediatamente repuesto. en sus funciones y si por el contrario fuere condenado, su apartamiento será definitivo.

ARTICULO 95. En caso de revocación del mandato de los miembros del Concejo Municipal y del Tribunal de Cuentas, los que cesan serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

Referéndum

ARTICULO 96. E I gobierno municipal podrá consultar al electorado por medio de referendum popular, en asuntos que juzgue convenientes y en forma obligatoria en los casos previstos en los artículos 86 y 92 de la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 97. El cuerpo electoral se pronunciará por sí, aprobando el tema de la consulta, o por no rechazándolo; en ambos casos definirá por la simple mayoría de votos válidos.

El cumplimiento del resultado del referéndum popular será obligatorio mientras el porcentaje de votantes no sea inferior al 50 (cincuenta) % del padrón electoral.

REFORMA CARTA ORGANICA

CAPITULO 15

ARTICULO 98. Esta Carta Orgánica podrá reformarse parcialmente por una convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma y los puntos deben ser declarados por el Concejo Municipal con el voto favorable de las 4/5 partes del total de sus miembros.

La convención así convocada tendrá la misma autonomía que la primera convención municipal constituyente.

ARTICULO 99. La convención municipal estará integrada por 15 (quince) miembros titulares y suplentes. Los convencionales se elegirán por el mismo sistema que los concejales, conforme al sistema adoptado por esta Carta.

ARTICULO 100. Para ser electo convencional se requerirá las mismas calidades exigidas para ser concejal y los electos tienen iguales inmunidades.

ARTICULO 101. La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los 30 (treinta) días de proclamados electos por la junta electoral. La reforma deberá ser sancionada dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos, contados desde la fecha de su constitución. .

ARTICULO 102. La reforma o enmienda no podrá efectuarse antes del mes de octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco).

ARTICULO 103. Cuando la convención municipal reformadora considere que no es necesario la reforma, el Concejo Municipal no podrá insistir hasta tanto no haya transcurrido un período ordinario de sesiones, sin contar aquel en que se produjo la convocatoria.

ARTICULO 104. El cargo de convencional es compatible con cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal, siempre que el cargo de convencional sea ad-honorem.

ARTICULO 105. El Concejo Municipal deberá convocar a la convención obligatoriamente cada 12 (doce) años para la total revisión de la Carta Orgánica vigente.

Carta Orgánica

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO 16

ARTICULO 106. Dentro de los 30 (treinta) días de sancionada la Carta Orgánica de Cervantes deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por un día.

ARTICULO 107. El actual Concejo Municipal deberá convocar las próximas elecciones municipales, de acuerdo al cronograma electoral provincial previendo los cargos, requisitos y normas electorales fijados en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 108. La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de la asunción de las nuevas autoridades municipales electas, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 109. Vigente la presente Carta Orgánica, las ordenanzas y resoluciones existentes seguirán siendo norma legal, en tanto no se contraponga con esta Carta. .

ARTICULO 110. Una vez sancionada la presente Carta Orgánica, un ejemplar original de la misma será suscripta por los convencionales que la dictaron, reservándose en custodia en el municipio y remitiéndose ejemplares a los gobiernos de la Nación, de la provincia de Río Negro, y de los municipios de la misma e instituciones públicas y privadas.

El gobierno municipal hará publicar el texto íntegro de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial Provincial e imprimirá 500 (quinientos) ejemplares y difundirá en forma amplia la misma.

TEXTO FINAL

En la localidad de Cervantes, Departamento de General Roca, provincia de Río Negro, la Honorable Convención Municipal Constituyente, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa SANCIONA y a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa PROMULGA la presente CARTA ORGÁNICA y sus disposiciones transitorias inclusive.

Entrega formalmente la documentación que hace el archivo y el libro de sesiones a la municipalidad de Cervantes y con la publicación de la misma cesa en sus funciones.

INTEGRANTES DE LA HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE

JORGE EDUARDO ABRAHAM
Presidente

HUGO OSCAR CUEVAS
Vicepresidente

GILBERTO MONTANARO
JORGE OMAR FIGUEROA
JOSE CUPPARI
OMAR EDGARDO MORENO
CARLOS PIERRESTEGUY
JOSE DE LOS SANTOS LEZCANO

Carta Orgánica

JUANA TERESA REYES
IRIS GRACIELA CALDERON DE DEL CASTILLO
BERNARDINO EVARISTO QUIROGA
ORLANDO RUBEN MORENO
GRACIELA DEL CARMEN MUÑOZ DE CHUMBIT A
GRACIELA MABEL GIMENEZ

LOADA BALMACEDA DE PIERRESTEGUY
Secretaria

CARLOS ILU
Colaborador

(Fin de la Carta Orgánica)